

Proceso	Divisorio
Demandante	Adriana María Múnera Echeverri
Demandado	Jorge Mario Naranjo Restrepo
Radicado:	05001-31-03-007-2018-000488-00
Asunto:	Termina proceso
AUTO IN	624

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte actora al unisonó con quien representa los intereses de la parte demandada, solicitan la terminación del proceso debido a que las partes vendieron los bienes objeto del mismo a un único tercero. Acto que efectivamente se prueba con folios de matrícula inmobiliaria arribados como prueba.

En vista de lo anterior, el despacho se permite hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La forma normal de terminación de un proceso civil, es la sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones de la demanda que se profiere luego del agotamiento de las etapas propias de cada juicio.

Sin embargo, un proceso puede finalizar antes del agotamiento de todas las etapas del juicio y sin que una sentencia ponga fin a la actuación, estos son los casos de terminación anormal del proceso, dentro de los cuales encontramos el desistimiento, la transacción, la perención y el pago total de la obligación consagrados en la sección quinta título único del Código General del Proceso artículo 312 y siguientes. Ahora, si bien estos son los casos más comunes, tales formas no son las únicas, ni se trata de casos taxativamente consagrados, por lo que perfectamente se pueden presentar otras formas de terminación, en las cuales por lograrse la satisfacción íntegra de las pretensiones no es necesario agotar todas las etapas del proceso hasta la sentencia.

En éste caso, la pretensión principal y obvia es se decrete la división por venta de la cosa común, para que con su producto se distribuya el dinero en proporción a los derechos de cada uno de los condueños. Así las cosas, si la finalidad es lograr la venta de los bienes sometidos a comunidad y con dicha venta distribuir los dineros entre los copropietarios y dicha situación expiro con la venta extraprocesal, la pretensión sin duda se encuentra satisfecha, más cuando

la parte actora solicita su terminación. En consecuencia, el juzgado así lo declarará. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso divisorio promovido por la Adriana María Múnera Echeverri en contra de Jorge Mario Naranjo Restrepo por satisfacción extraprocesal de la pretensión.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas mediante providencia del 27 de septiembre de 2018, consistente en la inscripción a la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 001-1277004, 001-1239967, 001-1239968 y 001-1277007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Por intermedio de la Secretaría expídase oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

II

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 40 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de Junio de 2019, a las 8 A.M.
2020

MA6R
Secretaria